3.1.14.2

RESOLUCIÓN 0434 SG
(28 de agosto de 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS No. CDC-CAM-003-2026

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de la delegación conferida mediante el artículo primero de Resolución 0043 del 30 de enero de 2026 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 043 del 30 de enero de 2026, el Contralor de Cundinamarca delegó en el Secretario (a) General de la Entidad la facultad de la ordenación del gasto, la celebración, modificación y liquidación de contratos y convenios con cuantía.

Que la Contraloría de Cundinamarca es un órgano de Control reconocido por la Constitución Política de Colombia en el artículo 267 como una entidad de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal.

Que la Contraloría de Cundinamarca elaboró los estudios previos y proyecto de pliego de condiciones para estructurar el proceso contractual cuyo objeto es: **"SELECCIONAR UN CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA, QUE BRINDE LA ASESORÍA INTEGRAL A LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA EN EL MANEJO DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, LAS PÓLIZAS QUE LO CONFORMAN, LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y EN GENERAL TODOS LOS TEMAS DERIVADOS DEL PROGRAMA Y LO RELACIONADO CON EL CONTRATO DE SEGUROS".**

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Contraloría de Cundinamarca expide el presente acto administrativo mediante el cual ordena la apertura del proceso de selección mediante la modalidad de Concurso de Méritos **CDC-CAM-003-2026**.

Que teniendo que para este tipo de procesos, el criterio de escogencia no se fundamenta en el factor cuantía, sino en la evaluación del conocimiento especializado, la experiencia y la capacidad intelectual y de organización de los proponentes, buscando el ofrecimiento más favorable que priorice la calidad del servicio, se considera que la modalidad de selección a

utilizar es el CONCURSO DE MERITOS, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Que el 05 de agosto de 2026, se publicó en el Portal Único de Contratación (SECOP II), el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones del Proceso Selección Concurso de Méritos **CDC-CAM-003-2026.**

Que en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones estuvo publicado para conocimiento de los interesados y para la presentación de observaciones al mismo en el período descrito en el cronograma del proceso de selección, esto es del 05 de agosto al 13 de agosto de 2026, respectivamente.

Que, dentro del término previsto en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte de siete (07) posibles oferentes: LOCKTON SEKURITAS S.A., CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA, ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A, ASEGURAR SEGUROS LTDA, SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A, OMEGA AGENCIA DE SEGUROS, GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A., a las cuales la Entidad dio respuesta conforme al cronograma establecido en la Plataforma SECOP II.

Que de acuerdo con el cronograma del proceso publicado en la Plataforma SECOP II, el término para que las MIPYMES presentaran sus manifestaciones de interés para limitar el proceso conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, venció el día trece (13) de agosto de 2026, hasta las 16:00 horas, término dentro del cual se recibieron tres (3) solicitudes de posibles oferentes: LOCKTON SEKURITAS S.A., CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA y ASEGURAR SEGUROS LTDA en tal sentido.

En consecuencia, de lo señalado, la convocatoria SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS No. **CDC-CAM-003-2026, NO SE LIMITA A MIPYMES,** en razón a que el contrato que se derive del presente proceso de selección no tiene cuantía determinada y cualquier pago que demande la ejecución del contrato deberá estar a cargo de la o las compañías aseguradoras de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.

Teniendo en cuenta que el presente proceso contractual NO compromete presupuesto de la entidad, no se requieren apropiaciones presupuestales.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura de la Selección Concurso de Méritos debe ordenarse mediante acto administrativo general motivado, una vez efectuados los estudios previos y su adecuación a los planes de inversión, de adquisiciones de bienes y servicios, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso, requisitos que ya se cumplieron para el presente proceso de selección.

3.1.14.2

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de Selección mediante la modalidad de Concurso de Méritos No. **CDC-CAM-003-2026,** cuyo objeto es **"SELECCIONAR UN CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA, QUE BRINDE LA ASESORÍA INTEGRAL A LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA EN EL MANEJO DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, LAS PÓLIZAS QUE LO CONFORMAN, LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y EN GENERAL TODOS LOS TEMAS DERIVADOS DEL PROGRAMA Y LO RELACIONADO CON EL CONTRATO DE SEGUROS".**

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar el Proceso de Selección mediante la modalidad de Concurso de Méritos No. **CDC-CAM-003-2026**, de acuerdo con el cronograma que se encuentra publicado en la plataforma del SECOP II para el presente proceso.

PARÁGRAFO 1: El presente cronograma en el evento de ser necesario, podrá ser modificado mediante adenda expedida por la Contraloría de Cundinamarca, el cual será publicado en la página web www.contratos.gov.co – SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Las diligencias de apertura y presentación de propuestas del proceso de Selección mediante la modalidad de Concurso de Méritos No. **CDC-CAM-003-2026**, se llevarán a cabo tal y como se determinó en el cronograma de la plataforma SECOP II, www.contratos.gov.co.

Publicación del aviso de convocatoria pública	05/08/2026 9:00:00 PM
Publicación de estudios previos	05/08/2026 9:00:00 PM
Fecha de Publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones	05/08/2026 7:37:11 PM
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	13/08/2026 5:00:00 PM
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes	12/08/2026 4:00:00 PM
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliegos y condiciones	26/08/2026 7:00:00 PM
Fecha de publicación de los pliegos de condiciones definitivos	28/08/2026 5:30:00 PM
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	28/08/2026 5:30:00 PM

3.1.14.2

Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	31/08/2026 5:00:00 PM
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	1/09/2026 6:00:00 PM
Plazo máximo para expedir adendas	1/09/2026 7:00:00 PM
Presentación de Ofertas	3/09/2026 5:00:00 PM
Apertura de Ofertas	4/09/2026 10:00:00 AM
Informe de presentación de Ofertas	4/09/2026 12:00:00 PM
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	8/09/2026 7:00:00 PM
Presentación de observaciones al informe evaluación de las ofertas	11/09/2026 10:00:00 AM
Expedición del acto de adjudicación o de declaratoria desierta	14/09/2026 2:00:00 PM
Firma del Contrato	14/09/2026 5:00:00 PM
Entrega de las garantías de ejecución del con trato	15/09/2026 11:00:00 AM
Aprobación de Póliza e inicio de ejecución del contrato	16/09/2026 5:00:00 PM
Fecha de inicio de ejecución del contrato	17/09/2026 00:00 AM

ARTÍCULO CUARTO: El presupuesto oficial para el Proceso de Selección mediante la modalidad de Concurso de Méritos No. **CDC-CAM-003-2026,** es de **CERO PESOS ($0).**

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en Artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del Intermediario de seguros estará a cargo de la(s) aseguradora(s) contratada(s) por la CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA y en consecuencia, no reconocerá ningún valor al intermediario de seguros por concepto de honorarios, gastos, comisiones o erogaciones; por tanto, el presente proceso de selección se realiza sin cargo a disponibilidad presupuestal alguna.

Por este motivo los participantes deben manifestar, que aceptan como única remuneración la comisión que le reconozcan la o las aseguradoras, que resulten seleccionadas en los procesos contractuales que se surtan para la contratación de los seguros y que renuncian a cualquier otro tipo de ingreso tales como comisión contingente, bonos por siniestralidad, o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador. Para efectos de cálculo del posible valor de comisiones, suficiencia de las garantías y procedimiento de selección a aplicar y publicación, se informa que el valor inicial estimado por la Entidad para la adquisición de seguros cuya asesoría corresponderá a quien resulte adjudicado en este proceso, asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES**

QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MCTE ($345.558.507) por cada anualidad, sin perjuicio de que dicha suma pueda verse disminuida o incrementada de acuerdo a la necesidad o conveniencia de la entidad y sin que esta situación genere derecho o perjuicio alguno a favor o en contra del Intermediario.

ARTÍCULO QUINTO: El estudio previo, los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con el Proceso de Selección mediante la modalidad de Concurso de Méritos No. **CDC-CAM-003-2026,** podrán ser consultados en la Contraloría de Cundinamarca, ubicada en la Calle 49 No. 13 – 33 piso 10 Dirección Administrativa y Financiera, en la ciudad de Bogotá, D.C., o en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: CONVOCAR a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas y de utilidad común para que realicen control social sobre el Proceso de Selección mediante la modalidad de Concurso de Méritos No. **CDC-CAM-003-2026,** para lo cual se suministrará la información y documentación pertinente que se requiera para el adecuado cumplimiento de su función.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en la página del SECOP II.

Dada en Bogotá D.C, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA ISABEL VEGA RIVERA
Secretaria General

Elaboró: María Camila Torres Montaño – Profesional Universitaria DAF
Revisó: Mauricio Alejandro Ascencio Moreno – Jefe Oficina Asesora Jurídica